



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 17**  
**01 de febrero de 2022**



**2022ACD-202.300.24-0017**

*“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022- “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016), - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 14 del Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO de la CNSC, correspondiente a trece (13) empleos con veintiún (21) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** identificado como Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, mediante oficio radicado No. 20216001491502 del 9 de septiembre de 2021, informó a la CNSC, sobre la generación de una (1) nueva vacante, por lo cual registró en SIMO esta actualización, quedando un total de **trece (13) empleos**, con **veintidós (22) vacantes**.

Que teniendo en cuenta que se presentaron las anteriores actualizaciones, la CNSC, expidió el **Acuerdo modificador No. 0001 del 11 de enero de 2022** “Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016), -Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”, el cual en su artículo segundo, dispuso:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS:** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022- “Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016),- Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

(...)

**TABLA No. 3**  
**Empleos que no requieren experiencia para la modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso:**

OPEC	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
109689	Asistencial	4064	13	1	0
<b>TOTAL</b>				1	0

(...)"

Que en el Acuerdo No. 2101 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 0001 de 2022, dispuso en su artículo 8° (Tabla No. 3), la columna “OPEC”, donde se indica el número (ID único), de la OPEC ofertada para los empleos “que no requieren experiencia para la modalidad de proceso de selección abierto o ascenso”.

Que el número de identificación de la OPEC descrito en la Tabla No. 3, se generó en el momento en que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, registró el empleo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, ya que al realizar la entidad dicho procedimiento, el sistema genera el registro único OPEC (ID Único), denominado técnicamente Primary Key o Llave Única.

Que para poder adelantar la publicación de la OPEC en SIMO, era necesario realizar la identificación de cada empleo, según la modalidad del proceso (Ascenso o Abierto), actividad que ya se realizó; sin embargo, esto ocasionó la asignación de un nuevo ID Único para el empleo.

Que como consecuencia de lo anterior, se generó un nuevo número de OPEC (ID UNICO), el cual está relacionado en la Tabla No. 3, de la siguiente manera:

OPEC ANTERIOR	NUEVO No. OPEC ABIERTO
109689	169914

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 2° del Acuerdo No. 0001 de 2022, mediante el cual se modificó el Artículo 8° del Acuerdo No. 2101 de 2021, actuación que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, tal como lo señala el artículo 10° del referido Acuerdo, que al respecto señala: “De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”.

Que el Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup> contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de “suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección (...)”.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022- “Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016),- Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

**ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar** el artículo 2° del **Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022**, mediante el cual se modificó el artículo 8° **Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021**, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 8°. EMPLEOS CONVOCADOS:** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

**TABLA No. 1**  
**OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% del total de vacantes a proveer:**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS *	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	1
Asistencial	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS*	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	5	7
Técnico	2	3
Asistencial	3	7
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>17</b>

*Nota: Se aclara que hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso).*

**TABLA No. 3**  
**Empleos que no requieren experiencia para la modalidad de Proceso de Selección Abierto o Ascenso:**

No. OPEC ABIERTO	NIVEL JERÁRQUICO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ABIERTO	NÚMERO DE VACANTES - MODALIDAD ASCENSO
169914	Asistencial	4064	13	1	0
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>0</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

"Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022- "Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016),- Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- Proceso de Selección No. 1527 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2"

**PARÁGRAFO 3:** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

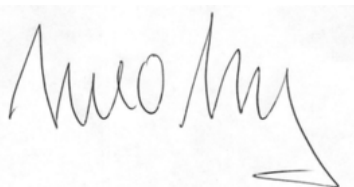
**PARÁGRAFO 5.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 2101 del 29 de septiembre de 2021 (20212010021016), modificado por el Acuerdo No. 0001 del 11 de enero de 2022 (20222010000016), los cuales se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALIA VILLALBA - CONTRATISTA  
YEBERLIN CARDOZO - CONTRATISTA

Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
CLARA PARDO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>2</sup>"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012", Derogado por el Acuerdo No. 2073 de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"